

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 714
PROCESO. V. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. MARÍA ALEXANDRA ARIAS VELÁSQUEZ
MENOR. TOMÁS OSPINA ARIAS
DDO. JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA
RADICADO. 2023-000297

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 17 de Noviembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con la advertencia que la misma fue inadmitida el 1º de noviembre del presente año y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

A Despacho la demanda **V. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ALEXANDRA ARIAS VELÁSQUEZ** en representación del menor **TOMÁS OSPINA ARIAS** y en contra del señor **JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA**, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el primero de noviembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias,

ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ALEXANDRA ARIAS VELÁSQUEZ** en representación del menor **TOMÁS OSPINA ARIAS** y en contra del señor **JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ